

AYUNTAMIENTOS

H. AYUNTAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE EL ROSARIO, SINALOA, MÉXICO

Licenciado **FRANCISCO JAVIER LUNA BELTRÁN**, Presidente Municipal Constitucional del El Rosario, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de la Municipalidad, por conducto de la Secretaría de su despacho, se ha servido comunicarme el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 9

El Ayuntamiento de esta Municipalidad, en uso de las facultades legales que se encuentra investido Decreta:

REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE EL ROSARIO*

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los miembros de la Policía Municipal de El Rosario.

Artículo 2. La Policía Municipal de El Rosario, es un cuerpo instituido por la Ley Orgánica Municipal en su Artículo 54, destinado a mantener la seguridad y el orden dentro del Municipio de El Rosario.

Artículo 3. Para cumplir su finalidad, la Policía Municipal deberá:

- a) Realizar la vigilancia permanente en el Municipio.
- b) Auxiliar en la prevención de la comisión de delitos y faltas administrativas.
- c) Proteger la vida y seguridad de los individuos e instituciones.
- d) Auxiliar a las Autoridades Municipales, Estatales, Federales, en los casos en que se requiera el uso de la fuerza pública; y
- e) Las demás que establezcan las Leyes.

Artículo 4. El mando de armas de la Policía Municipal de El Rosario, lo ejercerá siempre el Presidente Municipal de El Rosario, con la excepción que al respecto establecen los Artículos 115 Fracción III párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 65 Fracción III de la Constitución Política del Estado y Artículo 23 Fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el caso de que el Ejecutivo del Estado resida habitual o transitoriamente en el Municipio, entonces el mando superior residirá en ellos.

* Publicado en el P. O. No. 57, viernes 12 de mayo de 1978.

Artículo 5. La Policía Municipal depende en lo administrativo, directa y exclusivamente del Ayuntamiento.

Artículo 6. La Policía Municipal se sujetará a un régimen militarizado, que jerárquicamente estará integrado por:

- a) Un Inspector General.
- b) Dos Sub-Inspectores.
- c) Un Comandante.
- d) Un Comisario.
- e) Sargentos, Cabos y Agentes de la Policía que se estimen necesarios para el servicio.

Artículo 7. La Subordinación debe ser mantenida rigurosamente entre los grados de la jerarquía a que se refiere el **Artículo 6**. Entre individuos de igual grado, existirá la subordinación cuando alguno de ellos esté investido de un mando especial.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES PARA EL SERVICIO

Artículo 9. Se entiende por deber, el conjunto de atribuciones y obligaciones que a un Policía le imponga el pertenecer a esta corporación.

Artículo 10. Son atribuciones de los elementos de la Policía Municipal:

- a) Realizar el servicio ordinario de vigilancia en las vías y lugares públicos, mediante elementos distribuidos convenientemente y estratégicamente según las necesidades, poniendo especial atención a lugares donde existan establecimientos tales como: cantinas, billares, salones de baile, parques y sitios solitarios, etc.
- b) Realizar los servicios de vigilancia extraordinarios para acontecimientos especiales y eventos periódicos, tales como: tianguis, ferias, eventos deportivos o artísticos, cines y teatros, fiestas populares, actos multitudinarios, etc.
- c) Tener el personal de vigilancia necesario en las casetas ubicadas en el Municipio y personal de guardia en la Inspección General de Policía.
- d) Realizar la vigilancia y resguardo de personal y bienes que les sea encargada por las Autoridades competentes, mediante orden debidamente fundada y motivada.
- e) Impedir la ejecución de actos contrarios a la moral y a la tranquilidad públicas.
- f) Evitar actos que tiendan a dañar a personas, animales o cosas.

- g) Tomar las medidas necesarias de protección y aseguramiento respecto a enajenados mentales, ebrios, intoxicados o drogados, vagos malvivientes, inválidos, mendigos, personas extraviadas o menores, poniendo en todo caso inmediatamente, en conocimiento o a disposición de las Autoridades competentes.
- h) Informar cortésmente a las personas, visitantes o vecinos, sobre lugares o servicios, para la cual deberán conocer la lista de médicos, hospitales, sanatorios, farmacias de guardia y demás lugares de interés o de utilidad.
- i) Tomar las medidas de seguridad y de orden urgentes y necesarias en los casos de accidente, incendios, inundaciones o en general en toda clase de siniestros o calamidades.
- j) Cuidar la conservación y buen uso de los bienes de servicio público, propiedad de las entidades públicas.
- k) Evitar cualquier conducta que pueda ocasionar peligro para las personas tales como: Juegos en vías públicas, viajar en el exterior de cualquier vehículo, abordarlos en movimiento, escalar postes, árboles, muros, etc.
- l) Retirar de la vía pública, a personas que se encuentren en estado indecoroso; a comerciantes ambulantes sin licencia, vehículos que carezcan de la placa municipal correspondiente o de permiso, y en caso proceder a consignar a quien corresponda.
- ll) Evitar a los menores y mujeres su asistencia a lugares prohibidos para ellos.
- m) Impedir la celebración de toda clase de juegos prohibidos.
- n) Cuidar el debido respeto a monumentos, estatuas, recintos oficiales, lugares históricos y culturales, así como los símbolos de nuestra Patria, tales como: la Bandera. Escudo e Himno Nacional.
- ñ) Acudir en auxilio de las Autoridades Municipales, estatales y federales, cuando sean requeridos para ello, mediante solicitud debidamente fundada y motiva, hasta el límite de sus atribuciones.
- o) Detener y consignar a la autoridad competente a los delincuentes e infractores que se sorprendan en flagrante delito.

Artículo 11. Son obligaciones de todos los miembros de la Policía en servicio:

- a) Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas.
- b) Vestir el uniforme e insignias y portar el equipo y armas que autorice la superioridad.
- c) Identificarse por su nombre, número y grado a la persona que lo solicite.
- d) Ser atentos y respetuosos con los miembros del ejército, armada y otras policías militarizadas, debiendo aplicar el saludo que le corresponda de acuerdo a su jerarquía.

- e) Hacer el relevo del personal del turno anterior que le corresponda enterándose de las instrucciones, que hayan sido dadas y recibiendo los objetos de cargo, haciéndolo puntualmente.
- f) Cuando exista motivo justificado por enfermedad o causa de fuerza mayor, para retirarse del servicio deberá avisar a su superior para obtener el permiso correspondiente.
- g) Siempre que las circunstancias del caso le impidan actuar solo, deberá solicitar la ayuda que necesite, debiendo dar aviso de inmediato a la comandancia.
- h) Vigilar cuidadosamente los sitios o sectores que se le designen y hacer cumplir las disposiciones administrativas dictadas por el Ayuntamiento o contenidas en sus reglamentos.
- i) Extremar la vigilancia durante la noche.
- j) Cuidar de la conservación y mantenimiento del equipo e instalaciones a su cargo.
- k) Operar con precaución y eficiencia el equipo móvil y electrónico de trabajo.
- l) Acudir con diligencia y cumplir con sus atribuciones a los sitios en que se produzcan siniestros o se alteren el orden y la tranquilidad públicos.
- m) Todos los elementos de la Policía Municipal deberán, dentro del servicio estar previstos de pluma o lápiz y libretas de notas.
- n) Para efectuar las consignaciones o remisiones que se citan en las obligaciones, los elementos de la policía deberán rendir el parte correspondiente, en las formas que les hayan proporcionado al efecto de las que mínimamente deberán contener: fecha, lugar del hecho, hora, nombre del infractor o asegurado, nombre y dirección de testigos en su caso, inventario de los objetos que recogieren, hora de prestación o entrega ante las autoridades competentes. Deberán recabar el recibo correspondiente de la autoridad concedora.
- o) Al concluir el servicio asignado, los elementos de la Policía Municipal deberán rendir el parte de novedades ocurridas a la comandancia.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

Artículo 12. Queda prohibido a todos los miembros de la Policía Municipal en servicio:

- a) Exigir o recibir de cualquier persona, gratificaciones o dádiva alguna, por la prestación del servicio.
- b) Librar o ejecutar órdenes de aprehensión de propia autoridad.
- c) Entrar en cantinas, bares o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera.
- d) Introducir en domicilio particular alguno, sin la autorización debida.

- e) Retirarse o abandonar sus servicios sin causa justificada.
- f) Ingerir bebidas embriagante y consumir sustancias tóxicas o enervantes.
- g) Tomar en la vía pública bebidas o alimentos.
- h) Sentarse o recargarse en banquetas, paredes, postes, etc.
- i) Maltratar de palabra o de obra a las personas que detengan o aseguren.
- j) Distraerse en pláticas y juegos con cualquier persona, así como en lecturas que perjudiquen la atención de su función.
- k) Llevar bultos u objetos ajenos al vestuario y equipo reglamentario, salvo los que le hayan sido encomendados o que hayan recogido.
- l) Exhibir sus armas en la vía pública sin necesidad.
- m) Decretar la libertad de cualquier persona, de propia autoridad.
- n) Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo instrucciones expresas de quien ejerza el mando de las armas.
- ñ) Mezclar las prendas de civil con el uniforme oficial de que está dotado, ya sea que se encuentre franco o en servicio.
- o) Portar armas de fuego de los calibres reglamentarios para el uso exclusivo del Ejército Mexicano, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y DISCIPLINA INTERNAS

Artículo 13. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por disciplina, la obediencia y subordinación a que deben sujetarse los miembros de la corporación, tanto en servicio como dentro del local de la Inspección General de Policía.

Artículo 14. La corporación de la Policía Municipal, se sujeta en su organización y disciplina internos, al régimen militarizado señalado en el **Artículo 6.** de este Reglamento.

Artículo 15. Para la observancia del régimen militarizado la Policía deberá estar en un local general que contará con las siguientes dependencias y servicios.

- a) Inspección de Policía.
- b) Sub-Inspección de Policía

- c) Comandancia.
- d) Comisaría.
- e) Guardia.
- f) Central de Comunicaciones.
- g) Oficinas Administrativas.
- h) Además del régimen establecido en este Reglamento, la organización dentro de la Inspección General de Policía se regirá por las bases internas y circulares que para cada una de sus dependencias se expidan, las que deberán ser dadas a conocer a todos los elementos de la corporación y fijadas en lugar visible cuando esto sea factible.

Artículo 16. Las bases internas antes mencionadas, deberán comprender mínimamente lo siguiente:

- a) Horarios.
- b) Rol de Servicios.
- c) Organización de Servicios Motorizados.
- d) Rol de Turnos.
- e) Rol de Comisiones.
- f) Rol de descansos y de vacaciones.
- g) Sistemas de enseñanzas, academias, e instrucción militar.
- h) Organización y disciplina dentro de las Oficinas Administrativas.
- i) Reglas para el aseo y presentaciones personales.
- j) Servicio de limpieza.
- k) Cuadro de honor y sanciones.
- l) La regulación de los demás asuntos que las necesidades y el servicio requieren.

Artículo 17. Para ser aceptado como miembro de la Policía Municipal se requiere:

1. Ser mexicano por nacimiento.
2. Estar en pleno ejercicio de sus derechos.
3. Tener buena conducta y reconocida honorabilidad.

4. Saber leer y escribir.
5. No haber sido condenado, ni estar procesado por delitos dolosos.
6. Pasar el examen de admisión.

Artículo 18. El examen de admisión a que se refiere el Artículo anterior deberá comprender mínimamente lo siguiente: al aspecto médico, físico, psicológico, siendo necesario además que el aspirante conozca la nomenclatura y ubicación de calles de la Ciudad, así como poblados del Municipio; el uso y manejo de la Agenda de Oficinas Pública, sanatorios, escuelas, farmacias; hospitales, terminales de autobuses, sitios de autos, centro turístico, centros espectáculos, correo, telégrafo, etc.

Artículo 19. Las órdenes deben dimanar de la comandancia y ser transmitidas por los conductos jerárquicos adecuados.

Artículo 20. Las órdenes deben ser claras, precisas y, siempre que se pueda, por escrito.

Artículo 21. No se darán órdenes que sean contrarias a las leyes o reglamentos, ni tampoco las que vayan en contra de la dignidad y decoro humanos.

Artículo 22. Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus inferiores las órdenes que hayan recibido sin excusa ni pretexto.

Artículo 23. Todo Policía hará las solicitudes necesarias por los conductos regulares, comenzando por su inmediato superior, salvo que se trate de quejas contra su superior.

Artículo 24. Todo miembro de la policía deberá presentarse al local de la corporación antes de la hora ordenada, debidamente aseado tanto en su persona como su vestuario y con el equipo y útiles necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 25. Todo policía tiene la obligación de proporcionar a la Superioridad su domicilio particular, así como informar oportunamente el cambio de éste.

Artículo 26. Ningún Policía podrá ausentarse del local de la Policía ni del servicio, sin justa causa y sin la debida autorización.

Artículo 27. Independientemente de las bases correspondientes que dicte la Superioridad, en el equipo de todo policía de incluirse: ejemplares manuales del Bando de Policía y Buen Gobierno, libre de anotaciones, pluma de lápiz, reloj, y agenda que contenga los datos a que se refiere el Artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 28. Queda estrictamente prohibido a los miembros de la corporación efectuar cambios o comerciar con las prendas de vestuario o equipo que les fueran encomendados.

Artículo 29. Todos los miembros de la Policía deberán presentarse uniformados a todos los actos de servicio y oficiales a que fueren comisionados pero fuera del servicio no vestirán el uniforme reglamentario.

Artículo 30. Todos los miembros de la Policía tendrán derecho a disfrutar de una licencia por un mes sin goce de sueldo, siempre y cuando justifiquen la necesidad de ellos, la que deberá ser solicitada y otorgada por escrito.

Artículo 31. Los miembros de la corporación podrán obtener permisos para ausentarse momentáneamente del servicio siempre y cuando lo soliciten a su Superior justificando la causa.

CAPÍTULO V SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 32. Las infracciones a las obligaciones y deberes que impone el presente reglamento, se castigará de acuerdo con la jerarquía y la magnitud de la falta, sin perjuicio de cualquier responsabilidad penal o civil que pudiera resultar.

Artículo 33. Las correcciones disciplinarias y sanciones son:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión en el Servicio.
- c) Arresto.
- d) Degradación.
- e) Baja.

Artículo 34. La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al inferior la omisión o violación en el cumplimiento de sus deberes y la exhortación a corregir y a no reincidir. La Amonestación puede hacerse por escrito o de palabra, pero siempre en forma reservada.

Artículo 35. La suspensión es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, el cual no podrá ser mayor de ocho días.

Artículo 36. El arresto consiste en la reclusión dentro del cuartel por el término de uno a ocho días, sin detrimento del sueldo del infractor.

Artículo 37. La degradación consiste en retirar la jerarquía de grado que se ostenta, para reducirla ante la corporación al grado inferior.

Artículo 38. Se entiende por baja el retiro definitivo de la corporación.

Artículo 39. Las correcciones disciplinarias a que se refieren los incisos a), b), y c) del Artículo 33 de este Reglamento serán aplicadas por el Comandante de la Policía.

Artículo 40. Las sanciones a que se refieren los incisos d), y e) del Artículo 33 de este reglamento, serán aplicadas por el H. Ayuntamiento de El Rosario, previa la substanciación de la causa correspondiente.

Artículo 41. Para la aplicación de cualquier sanción o corrección disciplinaria, deberá oírse en defensa al infractor.

Artículo 42. La causa que debe instaurarse previamente a la aplicación de las sanciones consistentes en degradación o baja, deberá contener los siguientes requisitos.

- a) Elementos de acusación.
- b) Elementos de defensa.
- c) Alegatos.
- d) Resolución y ejecución.

Artículo 43. La resolución a que se refiere el Artículo anterior, no admite ningún recurso.

Artículo 44. Serán causa de baja, las violaciones a las obligaciones consignadas en los incisos a) y f) del Artículo 11 de este Reglamento, así como el incumplimiento a los incisos a), d), e), f): y m) del Artículo 12 de este Reglamento, así como faltar a su servicio más de tres veces un mes, sin causa o motivo justificados.

Artículo 45. Serán causas de baja, la desobediencia injustificada a las órdenes dadas por la Superioridad así como las injurias y malos tratos a los Superiores o a los compañeros.

CAPÍTULO VI ESCALAFÓN, ESCENSOS Y ANTIGÜEDADES

Artículo 46. El Escalafón de los elementos de la Policía Municipal de El Rosario, se registrá por el orden de grados establecidos por este reglamento.

Artículo 47. Ascenso es la promoción al grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

Artículo 48. La antigüedad para los miembros de la Policía se contará desde la fecha en que hayan causado alta en la corporación.

Artículo 49. No se computará como tiempo de servicio, para los efectos de la antigüedad.

- a) El tiempo de licencia otorgado para asuntos particulares.
- b) El tiempo en que se encuentre suspendido en virtud de corrección disciplinaria.

Artículo 50. El beneficio para los ascensos que serán concedidos por escalafón, deberá aplicarse tomándose en cuenta la competencia y la antigüedad de los elementos de la corporación. En igualdad de circunstancias de competencia será preferido el de mayor tiempo de servicio y cuando concurran ambas circunstancias, será proferido el que tenga mejor hoja de servicios.

Artículo 51. Para los efectos del escalafón deberá funcionar una comisión permanente, integrada por lo menos por tres miembros distinguidos de la corporación, debiéndose nombrar un Presidente, Un Secretario y los Vocales necesarios.

CAPÍTULO VII ESTIMULOS

Artículo 52. Al elemento de la corporación que por su actitud heroica, puntualidad, constancia y disciplina se hiciere acreedor a una honrosa distinción, se le otorgará la condecoración correspondiente.

Artículo 53. Se instituyen como condecoraciones honrosas las siguientes:

- a) Al valor heroico.
- b) A la perseverancia.
- c) A la técnica política; y
- d) Al mérito.

Artículo 54. El otorgamiento de las sanciones corresponde al Presidente Municipal, con vista en los uniformes que al efecto proporciona la Inspección General de Policía.

Artículo 55. Para los efectos de estímulos y ascensos, se llevará un expediente de cada elemento de la corporación donde se asentarán los datos relativos al comportamiento, puntualidad, antigüedad correcciones y demás asuntos relacionados con el servicio.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto abroga todas las disposiciones que se opongan al mismo y que se hayan expedido con anterioridad.

Segundo. Este Decreto empezará a surtir efectos 3 días después de su publicación en “El Estado de Sinaloa”, Órgano Oficial del Gobierno del Estado.

Es dado en el salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de El Rosario, Sinaloa, México, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos setenta y ocho.

EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. FRANCISCO JAVIER LUNA BELTRÁN

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LUIS VILLEGAS MURGUÍA

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los veintiséis días del mes Abril de mil novecientos setenta y ocho.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER LUNA BELTRÁN

EL SECRETARIO
LUIS VILLEGAS MURGUÍA